



Acta de emisión y notificación de fallo
Licitación Pública Estatal
No. SAFIN-EST-019-2024

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 13:00 horas del día 10 de julio de 2024, en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, se reunieron las personas cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de realizar el acto de fallo de la Licitación Pública Estatal número SAFIN-EST-019-2024, relativa a la adquisición de refrigeradores y camas, solicitados por la Secretaría de Bienestar, los cuáles serán contratados con recursos provenientes del Programa Presupuestario 006 - Programa de Inclusión y Cohesión Social. Hogares en Bienestar, Ejercicio Fiscal 2024.

A continuación, se procede a dar lectura a la presente acta de fallo, en base al dictamen remitido oficio número BIENESTAR/DGPSyC/DIS/641/2024, de fecha 01 de julio de 2024, firmado por el Ing. Julio César Vilchis Fuentes, Director de Infraestructura Social de la Secretaría de Bienestar, en tanto que la evaluación legal y económica, fue realizado por esta Convocante. Por lo que, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 23, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 4, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracción I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, determina lo siguiente:

Partida uno: "Adquisición de refrigeradores"

Primera: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Comercializadora e Importadora Serher, S.A.S.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del *Documento 04* de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

Así mismo, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento que "la metodología de la garantía se les proporcionará en cada uno de los refrigeradores su información", cuando lo solicitado es carta de garantías en la que indique los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Segunda: De acuerdo con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Jorge Román Matos Díaz**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 7 del *Documento 01* de las bases de licitación, ya que al presentar el comprobante de pago del Impuesto Predial a nombre de otra persona, adjunta una carta que no es conforme a lo solicitado; debiendo ser un escrito original *bajo protesta de decir verdad*, en el que manifieste si es poseedor u otra figura por la cual tiene el uso de dicho predio.



De igual forma, incumple al requerimiento técnico establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Documento 07 de la Propuesta técnica de las mismas bases, ya que si bien en su propuesta técnica oferta refrigerador automático de 10 pies, en el catálogo o folleto adjunto señala una capacidad en litros que su equivalencia en pies, es menor al solicitado, por lo que no le garantiza a "El Estado" la capacidad de los bienes a recibir.

Por último, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del Documento 07 de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en el documento requerido como carta de garantías, señalado como "Observaciones", la garantía contra defectos de fábrica por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Tercera: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Ramón Antonio Masso Zúñiga**, por incumplimiento al requisito técnico establecido en el numeral 1 del Documento 07 de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, ya que si bien en su propuesta técnica oferta refrigerador señalando marca y modelo, máxime que no adjunta catálogos y/o folletos propios del fabricante, no es posible verificar el modelo del bien ofertado, y una vez realizado una búsqueda exhaustiva en el mercado y con el fabricante por parte del área técnica, no se encontró tal modelo de la marca ofertada, por lo que no le garantiza a "El Estado" el modelo de los bienes a recibir.

Cuarta: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Delgado y Compañía, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del Documento 07 de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente la garantía por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante.

Así mismo, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en las localidades requeridas, cuando lo solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma requerida.

Quinta: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Consultoría Integral Ecoingeniería, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del Documento 04 de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

De igual forma, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en los lugares donde indique la Convocante en las diversas localidades, cuando lo



solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma requerida.

Así mismo, se desecha por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente que asume la garantía de los bienes ofertados, como por parte del fabricante en caso de presentarse alguna falla o defecto, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Por último, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del *Documento 08* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, en concordancia con el plazo de entrega de los bienes establecido en el numeral 5 de las citadas bases de licitación, al ofertar un calendario de entrega, sin embargo, no establece de forma clara el plazo máximo de la entrega de los bienes, por lo que no le da certeza a "El Estado", que los bienes se entregarán dentro de dicho plazo requerido.

Sexta: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Comercializadora Gizasi, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del *Documento 04* de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

Así mismo, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en las diversas localidades requeridas, cuando lo solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma establecida.

De igual forma, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente la garantía por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Por último, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del *Documento 08* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, en concordancia con el plazo de entrega de los bienes establecido en el numeral 5 de las citadas bases de licitación, al ofertar un calendario de entrega, sin embargo, no establece de forma clara el plazo máximo de la entrega de los bienes que empezarán a correr al momento de la firma del instrumento contractual correspondiente, por lo que no le da certeza a "El Estado", que los bienes se entregarán dentro de dicho plazo requerido.

Séptima: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Exvox Supplier, S.A.S. de C.V.**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al no indicar en su documento el plazo de garantías con las que cuentan



los bienes que oferta, así como tampoco señala cuales corresponden al licitante y los del fabricante.

Octava: De acuerdo con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **María Georgina Heredia Turriza**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente el plazo de entrega de la garantía, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante.

Novena: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Juana de Dios Huchín Caamal**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente el plazo de entrega de la garantía, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante.

Décima: Por lo que, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, se declarará desierto..." se procede a declarar desierta la **partida 1 (uno)** relativa a la "Adquisición de refrigeradores", en razón de que ninguna de las propuestas presentadas por los licitantes cumple con la totalidad de los requerimientos legales, técnicos y/o económicos solicitados.

Partida dos: "Adquisición de camas matrimoniales"

Décima primera: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Comercializadora e Importadora Serher, S.A.S.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del *Documento 04* de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

Así mismo, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente garantías por parte del fabricante, cuando lo requerido es garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Décima segunda: De acuerdo con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Jorge Román Matos Díaz**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 7 del *Documento 01* de las bases de licitación, ya que al presentar el comprobante de pago del Impuesto Predial a nombre de otra persona, adjunta una carta que no es conforme a lo solicitado; debiendo ser un escrito original *bajo protesta de decir verdad*,



en el que manifieste si es poseedor u otra figura por la cual tiene el uso de dicho predio.

De igual forma, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en los lugares donde indique la Convocante en las diversas localidades, cuando lo solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma requerida.

Por último, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en el documento requerido como carta de garantías, señalado como "Observaciones", la garantía contra defectos de fábrica por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Décima tercera: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Ramón Antonio Masso Zúñiga**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente la garantía por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Décima cuarta: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Consultoría Integral Ecoingenia, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del *Documento 04* de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

De igual forma, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en los lugares donde indique la Convocante en las diversas localidades, cuando lo solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma requerida.

Así mismo, se desecha por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente que asume la garantía de los bienes ofertados, como por parte del fabricante en caso de presentarse alguna falla o defecto, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.



Por último, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del *Documento 08* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, en concordancia con el plazo de entrega de los bienes establecido en el numeral 5 de las citadas bases de licitación, al ofertar un calendario de entrega, sin embargo, no establece de forma clara el plazo máximo de la entrega de los bienes, por lo que no le da certeza a "El Estado", que los bienes se entregarán dentro de dicho plazo requerido.

Décima quinta: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Comercializadora Gizasi, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al requisito legal establecido en el numeral 1 del *Documento 04* de las bases de la presente licitación, en concordancia con el inciso b) del numeral 9 de las citadas bases, al presentar cheque sin estar cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso.

Así mismo, se desecha su proposición por incumplimiento a lo establecido en el anexo uno de las bases de la presente licitación, en concordancia con el numeral 7 de las mismas bases, al señalar en su propuesta que las entregas se realizarán en las diversas localidades requeridas, cuando lo solicitado es entregar en cada una de las viviendas de los beneficiarios (en sitio), por lo que no le garantiza a "El Estado" que los bienes se entregarán en la forma establecida.

De igual forma, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente la garantía por parte del fabricante, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante, expresando, además, los medios, formas y/o la metodología a emplear por parte del área requirente en caso de presentarse alguna falla o defecto para hacerlas efectivas.

Ulteriormente, se desecha su proposición por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del *Documento 08* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, en concordancia con el plazo de entrega de los bienes establecido en el numeral 5 de las citadas bases de licitación, al ofertar un calendario de entrega, sin embargo, no establece de forma clara el plazo máximo de la entrega de los bienes que empezarán a correr al momento de la firma del instrumento contractual correspondiente, por lo que no le da certeza a "El Estado", que los bienes se entregarán dentro de dicho plazo requerido.

Por último, de conformidad con lo establecido en el punto décimo del numeral 20 de las citadas bases de licitación, se desecha su propuesta económica por exceder el presupuesto disponible para la adquisición de los bienes que conforman la presente partida.

Décima sexta: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Exvox Supplier, S.A.S. de C.V.**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del *Documento 07* de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al no indicar en su documento el plazo de garantías con las que cuentan los bienes que oferta, así como tampoco señala cuales corresponden al licitante y los del fabricante.

Décima séptima: Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **María Georgina Heredia Turriza**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2



del Documento 07 de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente el plazo de entrega de la garantía, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante.

Décima octava: De conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 fracciones V y VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se desecha la propuesta del licitante **Juana de Dios Huchín Caamal**, por incumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del Documento 07 de la Propuesta técnica de las bases de la presente licitación, al indicar en su documento únicamente el plazo de entrega de la garantía, cuando lo solicitado es carta de garantías con las que cuentan los bienes que oferta tanto del licitante como por parte del fabricante.

Décima novena: Por lo que, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, se declarará desierto..." se procede a declarar desierto la partida 2 (dos) relativa a la "Adquisición de camas", en razón de que ninguna de las propuestas presentadas por los licitantes cumple con la totalidad de los requerimientos legales, técnicos y/o económicos solicitados.

Por último, la presente surte efecto como notificación en forma para los licitantes, mismo que de conformidad con lo establecido en el presente acta de fallo, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en concordancia con el punto primero del numeral 22 de las multicidadas bases de licitación, esta Dependencia procede a declarar desierto el presente procedimiento de contratación.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluido el presente acto siendo las 13:30 horas, levantándose el acta respectiva firmándola para constancia en la misma fecha de su inicio, las personas que en ella intervinieron.

Por la Secretaría de Administración y Finanzas

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravía Pacheco
Director de Adquisiciones

Lic. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

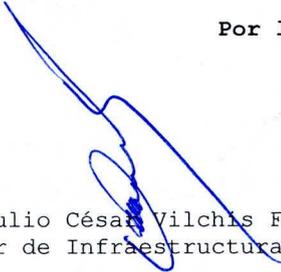


**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

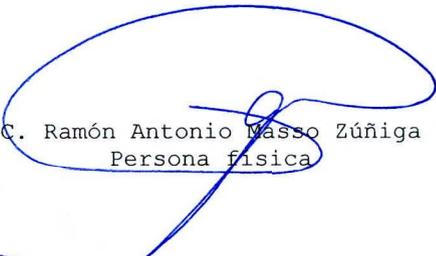
Por la Secretaría de Bienestar

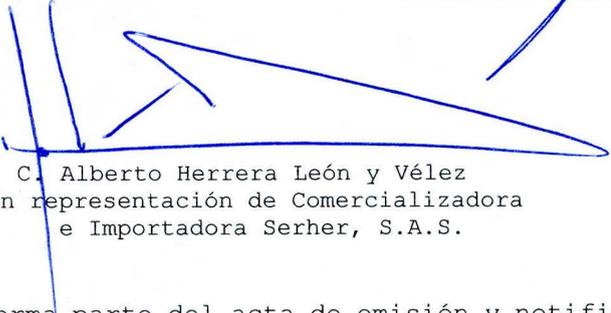

Ing. Julio César Vilchis Fuentes
Director de Infraestructura Social


Lic. Miguel Ángel Gasca Cauich
Subdirector de Infraestructura Social

Por los licitantes


C. Jorge Román Matos Díaz
Persona física


C. Ramón Antonio Masso Zúñiga
Persona física


C. Alberto Herrera León y Vélez
En representación de Comercializadora
e Importadora Serher, S.A.S.

Esta hoja de firmas forma parte del acta de emisión y notificación de fallo de la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-019-2024, de fecha 10 de julio de 2024.